

**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA  
RADICADO RD 020-17**

**RESOLUCIÓN N° 016-17-  
DECLARATORIA DE VULNERACION DE DERECHOS  
Artículo 101 LEY 1098 DE 2006**

**Manizales, Caldas, veintitrés (23) de Mayo de 2017**

Manizales, veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Diecisiete (2017). En la fecha y siendo las 4:00 p.m, se constituye el despacho en Audiencia, en la fecha y hora previamente señalada, procede la suscrita Comisaria Segunda de Familia a proferir FALLO en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con la Ley de Infancia y Adolescencia, en el que aparece el niño MARIANA OSORIO BARRAGAN, en calidad de hija de los señores HECTOR MAURICIO OSORIO y NIYIRETH MADAY BARRAGAN)

**ANTECEDENTES**

En fecha del veintiuno (21) de Marzo de 2017, se recibe por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas, Centro Zonal Dos de esta ciudad, oficio (S-01926), donde se traslada una denuncia de violencia intrafamiliar bajo el radicado número 1760786313 en los siguientes aspectos:

*"En fecha del 23 de enero del año en curso se recibe solicitud de la investigadora criminal Estefanía Salgado Marulanda, quien informa del caso de 3 niños de nombres: Mariana Osorio Barragán, María del Mar Henao Barragán y Santiago Osorio de 1 y 8 años, respectivamente; quienes al parecer se encuentra inmersos en un escenario familiar en el que se presenta violencia conyugal y sexual entre sus figuras cuidadoras (señoras Niyireth Maday Barragan y Héctor Mauricio Osorio), condición que fue puesta en conocimiento de la Fiscalía por la presunta víctima. No obstante retractarse posteriormente por parte de la información suministrada).*

*"(...)"*

*Cordialmente*

*LUZ ADRIANA GUERRERO GUEVARA  
Coordinadora ICBF Centro Zonal Manizales Dos  
Regional Caldas*

1944-1945  
1946-1947

**016-17-**

De conformidad a la constancia secretarial del veintiuno (21) de Marzo de 2017, este Despacho, remite la actuación al equipo psicosocial, con el fin de realizar verificación de garantía de derechos, en atención a lo previsto en la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, que señala.

**Artículo 52.** *Verificación de la garantía de derechos. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007. En todos los casos, la autoridad competente deberá, de manera inmediata, verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, consagrados en el Título I del Libro I del presente código. Se deberá verificar:*

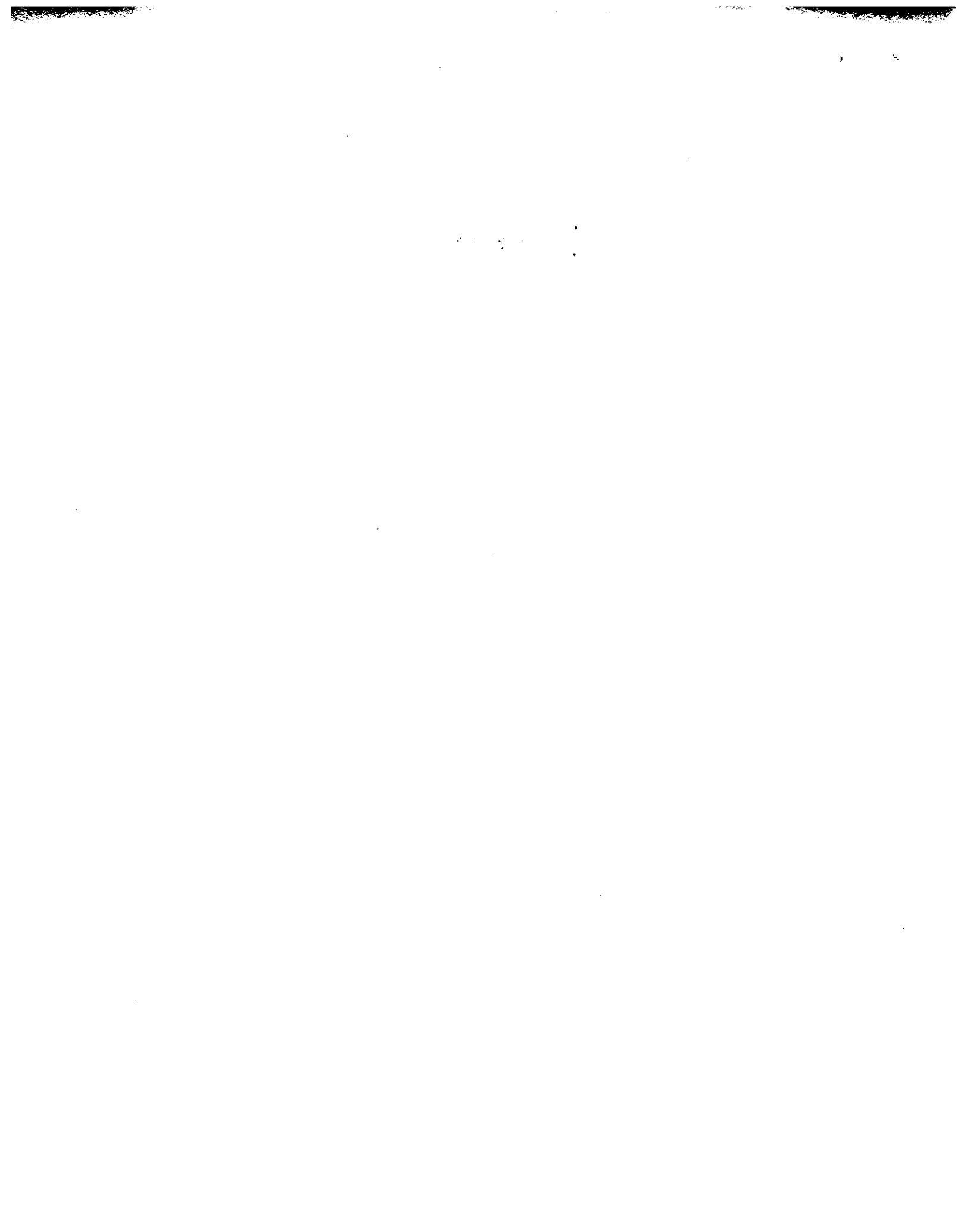
1. El Estado de salud física y psicológica.
2. Estado de nutrición y vacunación.
3. La inscripción en el registro civil de nacimiento.
4. La ubicación de la familia de origen.
5. El Estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos.
6. La vinculación al sistema de salud y seguridad social.
7. La vinculación al sistema educativo.

En cumplimiento a lo anterior, las profesionales del área social y psicológica de la Comisaria Segunda de Familia, en fecha del 20 de febrero de 2017, profieren informe psicosocial bajo los siguientes términos:

En fecha del 5 de abril de 2017, la profesional del área social de la Comisaria Segunda de Familia, realizan verificación de derechos y libertades de la niña MARIANA OSORIO BARRAGAN, de conformidad a lo previsto en el artículo 52 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) quien mediante a través de concepto manifiesta:

**-CONCEPTO PSICOSOCIAL:** *Al realizar la Verificación de la Garantía de los Derechos y Libertades de la niña MARIANA OSORIO BARRAGAN y al revisar los derechos contemplados en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el equipo el equipo psicosocial de la Comisaria Segunda de Familia considera pertinente iniciar proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la misma, realizando Auto de Apertura de Investigación ya que se identifica vulnerado el siguiente derecho:*

*"Artículo 17. Derecho a la vida a la calidad de vida y a un ambiente sano" debido a las situaciones de riesgo presentadas en el medio familiar, relacionadas con violencia conyugal entre los señores HECTOR MAURICIO OSORIO MONTES y NIYIRETH MADAY*



- 016-17 -

*BARRAGAN COLLAZOS, afectando de esta manera la estabilidad, tranquilidad e interacciones sociales de la menor MARIANA OSORIO BARRAGAN.*

*De otro lado se resalta la existencia de factores generativos en el medio familiar como vinculación afectiva fuerte en los subsistemas paterno y materno filial, recreación familiar, recreación familiar, preocupación por satisfacer las necesidades básicas de la menor de edad, ejercicio positivo de la autoridad, acorde a la etapa de desarrollo por la que atraviesa MARIANA y seguimiento constante por parte de ambos progenitores en las actividades cotidianas de la niña*

*Se sugiere tomar una medida de protección con la niña MARIANA OSORIO BARRAGAN, consistente en amonestación a los progenitores HECTOR MAURICIO OSORIO MONTES y NIYIRETH MADAY BARRAGAN COLLAZOS, de manera que cesen las situaciones en el medio familiar, así como valoración psicológica de las personas que integran el grupo familiar de MARIANA por parte de la psicóloga del despacho y remisión a los señores MAURICIO y NIYIRETH MADAY a proceso psicoterapéutico a través de su Eps, de manera que adquieran elementos que les permita gestionar sus diferencias y conflictos de una manera adecuada. Así mismo se sugiere iniciar proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar*

---Original Firmado---

**CAROLINA RESTREPO MEJIA**  
**Trabajadora social**

En atención al informe de verificación de garantía de derechos, realizado por la Trabajadora Social de la Comisaria Segunda de Familia, este Despacho a través del auto número 012-17, del 12 de Abril de 2017, profiere apertura de investigación de restablecimiento de derechos a favor de la niña **MARIANA OSORIO BARRAGAN de 1 año de edad**, con la realización de las siguientes actuaciones administrativas:

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

- 1- Incorporar al proceso de restablecimiento de derechos radicado N° 020-17, la denuncia a favor del menor de edad **MARIANA OSORIO BARRAGAN**,*
- 2- Incorporar la diligencia de Verificación de Garantía de derechos y Libertades a favor del menor de edad **MARIANA OSORIO BARRAGAN***

-010-11-



- 0 1 6 - 1 7 -

3- Realizar la notificación pública y emplazamiento a través de la página WEB del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a los progenitores y demás interesados.

4- Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICBF la publicación de las fotografías de la menor en el programa de Televisión "ME CONOCES".

5- Oficiar a la Notaria Segunda con el objeto de que envíen a este despacho Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad **MARIANA OSORIO BARRAGAN** con el fin de que repose original en el expediente.

6- Ordénese Citar a los señores **NIYIRETH MADAY BARRAGAN COLLAZOS** y **HECTOR MAURICIO OSORIO MONTES**, residentes en el conjunto **BELLA MONTAÑA BLOQUE 4, APTO 401**, presuntos implicados o responsables de la vulneración o amenaza de los derechos del menor de edad **MARIANA OSORIO BARRAGAN**. Para notificarles y amonestarles de manera personal la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.

7- Ordénese Citar a la señora **NIYIRETH MADAY BARRAGAN COLLAZOS** residente en el **CONJUNTO BELLA MONTAÑA BLOQUE 4, APTO 401**, con el fin de tomarle declaración el día 08 de mayo hora: 4:00 pm

8- Ordénese Citar al señor **HECTOR MAURICIO OSORIO** residente en el **CONJUNTO BELLA MONTAÑA BLOQUE 4, APTO 401**, con el fin de tomarle declaración el día 08 de mayo hora: 2:00 pm

9- Ordénese Citar señora **NIYIRETH MADAY BARRAGAN COLLAZOS** residente **CONJUNTO BELLA MONTAÑA BLOQUE 4, APTO 401**, con el fin de realizar la Valoración Social, el 08 de Mayo a las 02:00 pm

10- Solicitar el dictamen pericial a la psicóloga del equipo psicosocial de la Comisaria Segunda de Familia, para el señor **HECTOR MAURICIO OSORIO** residente **CONJUNTO BELLA MONTAÑA BLOQUE 4, APTO 401**, en calidad de progenitor, el día 08 de mayo a las 8:00 de la mañana con el fin de identificar sus características de personalidad y si cuenta con un perfil violento

11- Vincular a proceso a los agentes del sistema **NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR**.

-010-11-



016-17-

12- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) de la Fiscalía General de la Nación de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad **MARIANA OSORIO BARRAGAN**

13- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad **MARIANA OSORIO BARRAGAN**

14- Ordénese Oficiar a la Procuraduría de Familia de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad **MARIANA OSORIO BARRAGAN**

17- Ordénese como prueba visita psicosocial de seguimiento al hogar del menor de edad **MARIANA OSORIO BARRAGAN** en calidad de afectado (a) quien reside en el CONJUNTO BELLA MONTAÑA BLOQUE 4, APTO 401,

Las demás pruebas que de oficio ordene y practique la Comisaria Segunda de Familia.

Como MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL: DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor del menor de edad **MARIANA OSORIO BARRAGAN**, se ordena la **AMONESTACION** a los señores NIYIRETH MADAY BARRAGAN COLLAZOS y HECTOR MAURICIO OSORIO MONTES en calidad de progenitores de la menor de edad MARIANA OSORIO BARRAGAN **para** que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo (a), de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de C.I.A., so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A., y establecer que la (a) del menor de edad **MARIANA OSORIO BARRAGAN** continúe en casa de su progenitores.

Notifíquese el presente auto conforme a los Artículos 102 Ley 1098 de 2006 y 315 del Código de Procedimiento Civil, dejando constancia que contra dicho auto, procede el Recurso de Reposición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

---Original Firmado---

**YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA**

Comisaria Segunda de Familia

Mediante Oficios del 12 de Abril de 2017, se informó a la Procuradora 15 – Judicial 2 de

-11-010-

- 0 1 6 - 1 7 -

Familia y a la Coordinadora del Centro Zonal Manizales Dos, sobre el estado del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado a favor de la niña MARIANA OSORIO BARRAGAN, de igual forma se ofició de las actuaciones administrativas a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia

En fecha del 8 de Mayo de 2017, el señor HECTOR MAURICIO OSORIO MONTES, rindió ante este Despacho su declaración, dentro del proceso administrativo de la niña MARIANA OSORIO BARRAGAN quien declaró lo siguiente:

*COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA*

*DECLARACION RENDIDA POR EL (A) SEÑOR (A). HECTOR MAURICIO OSORIO MONTES IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 75.073.538 DE MANIZALES RESIDENTE EN EL CONJUNTO LA MONTAÑA- APTO 401- BLOQUE 4 TELEFONO 3116160843-8839381*

*Manizales, 08 de mayo de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto No 012-17de fecha 12 de abril de 2017 (R.D. 020-17), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor de la menor de edad MARIANA OSORIO BARRAGAN. En la fecha y siendo las 2:00 de la tarde, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) HECTOR MAURICIO OSORIO MONTES (presunto agresor), a quien la suscrita Comisaria Segunda de Familia, en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sí mismo, de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión SI JURO y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad, con 43 años de edad, estado civil Unión Libre, de profesión y/o ocupación: Geólogo. Hijo (a) de MARIA MELIDA MONTES DE OSORIO y HECTOR GONZABIO OSORIO QUINTERO. No tenido antecedentes penales y de policía. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTO: SI PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como padre le ha dado a MARIANA OSORIO BARRAGAN CONTESTO: Como el de un padre responsable, respondo por ella y la trato bien. El problema fue el inconveniente con su mamá y los niños estaban presentes. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). CONTESTO: He escuchado que existe.. PREGUNTADO: Bajo la*

71-210-



016-17-

gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre el informe del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que fue recibida por reparto a este Despacho, en la fecha 28 de febrero de 2017 (se lee). **CONTESTO:** El problema fue con mi esposa llamada NIYIRETH MADAY BARRAGAN, ya que le hicieron una llamada amorosa al celular y encontré unas fotos íntimas. Se presentaron discusiones y yo la agredí, le di una cachetada, en la que ella respondió igual. De este problema no se enteró mi hija MARIANA OSORIO, Ya que tiene 18 meses de edad. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y la menor MARIANA OSORIO BARRAGAN. **CONTESTO:** Es una relación excelente de papa e hija, ella es muy apegada a mí y yo a ella. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho donde y con quien vive usted. **CONTESTO:** vivo con la mamá de MARIANA y sus dos hermanitos SANTIAGO Y MARIA DEL MAR. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho en que labora usted actualmente **CONTESTO:** Soy Geólogo y en estos momentos estoy desempleado- **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted en los días de descanso. **CONTESTO:** Me dedico a mis hijos y mi familia. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho quien es el proveedor económico de su núcleo familiar. **CONTESTO:** Yo soy el proveedor en un 100 por ciento. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted consume alguna sustancia alucinógena, en caso afirmativo diga cuales. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, que pruebas tiene para solicitar o cuales pretende hacer valer para el esclarecimiento de los hechos. **CONTESTO:** Aclaro que el trato para mis hijos es de respeto y protección. Nunca los he maltratado ni en forma verbal, ni física, ni psicológica. El problema fue con su mamá, ya que se presentaron agresiones mutuas entre los dos, ante mi reclamo, porque le encontré unas fotos comprometedoras. Todas nuestras familias son testigos de los buenos tratos que doy a mis hijos. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO:** No. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes.

También en fecha del 8 de Mayo de 2017, la señora NIYIRETH MADAY BARRAGAN COLLAZOS, rindió ante este Despacho su declaración, dentro del proceso administrativo de la niña MARIANA OSORIO BARRAGAN quien declaró lo siguiente:

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

DECLARACION RENDIDA POR EL (A) SEÑOR (A). NIYIRETH MADAY BARRAGAN COLLAZOS.

IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA: 1.077.858.391 DE GARZON HUILA





- 016-17 =

RESIDENTE EN EL CONJUNTO LA MONTAÑA- APTO 401- BLOQUE 4  
TELEFONO 3212711246-8839381

Manizales, 08 de mayo de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto No 012-17 de fecha 12 de abril de 2017 (R.D. 020-17), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor de la menor de edad MARIANA OSORIO BARRAGAN. En la fecha y siendo las 4:00 de la tarde, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) NIYIRETH MADAY BARRAGAN COLLAZOS (presunto agresor), a quien la suscrita Comisaria Segunda de Familia, en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sí mismo, de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión SI JURO y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad, con 26 años de edad, estado civil Unión Libre, de profesión y/o ocupación: Estudiante de Administración de Empresas y Ama de casa. Hijo (a) de OLIVERIO BARRAGAN y NUBIA FLOR COLLAZOS. No tenido antecedentes penales y de policía. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTO: Si PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como madre le ha dado a MARIANA OSORIO BARRAGAN. CONTESTO: Es mi bebe de un año. Nuestra relación es excelente. Soy la persona que lo cuida las 24 horas del día. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). CONTESTO: Si la conozco. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre el informe del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y que fue recibida por reparto a este Despacho, en la fecha 28 de febrero de 2017 (se lee). CONTESTO: Yo denuncié en la Fiscalía a mi esposo por lesiones personales contra mí. Fue por esa la razón porque el proceso llegó a BIENESTAR FAMILIAR. Tengo problemas con mi esposo, se presenta violencia intrafamiliar en presencia de los niños, mi esposo no cae en cuenta que esto los afecta, ya que las agresiones verbales y físicas, son en su presencia. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y la menor MARIANA OSORIO BARRAGAN. CONTESTO: Es una relación buena, es una bebe y trato de inculcarle normas de acuerdo a su edad. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho donde y con quien vive usted. CONTESTO: Con mi esposo y tres hijos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho en que labora usted actualmente. CONTESTO: Soy estudiante. Estudio y cuido mis hijos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted en los días de descanso. CONTESTO: A leer estudiar y



- 0 1 6 - 1 7 -

*compartir con los niños, los saco al parque, veo tv con ellos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho quien es el proveedor económico de su núcleo familiar. CONTESTO: Mi esposo. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted consume alguna sustancia alucinógena, en caso afirmativo diga cuales. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Manifieste al despacho, que pruebas tiene para solicitar o cuales pretende hacer valer para el esclarecimiento de los hechos. CONTESTO: Soy cumplidora de mis deberes, los problemas son con mi pareja más no con los niños. Aunque es cierto que las discusiones son en su presencia. El trato de su papa y mío es bueno para ellos, les damos cariño y buenos cuidados. PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. CONTESTO: No tengo más que decir.. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes.*

En fecha del 9 de Mayo de 2017, la profesional del área de psicología de la Comisaria Segunda de Familia emite el correspondiente dictamen pericial, de valoración psicológica del señor HECTOR MAURICIO OSORIO MONTES dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos RD.020-17 llevada a cabo el 8 de Mayo de 2017 que contempla:

**CONCEPTO:**

*De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que el señor HECTOR MAURICIO OSORIO MONTES no presenta trastorno de porte ni de actitud, su nivel cognitivo es acorde a la instrucción social y cultural que ha recibido, como características de personalidad se encuentra una persona que refleja sentirse diluido, apagado, inhibido para posicionarse revelando indecisión, falta de confianza en sí mismo, inseguridad, labilidad emocional, dificultad en ajustarse al medio y de colocarse adecuadamente frente a los demás, igualmente se encuentra que da énfasis al contacto afectivo con el mundo, sus relaciones personales tienden a ser fáciles y espontaneas, es una persona que intenta hacer todo bien, proyecta excesiva preocupación por los contenidos internos, ansiedad y angustia exacerbada, muestra rasgos de impulsividad y agresividad denota fuerte deseo de realización, utilización funcional de la capacidad y claridad de raciocinio, refleja necesidad de protección del medio y dependencia emocional*

*A partir de la información obtenida producto de las narrativas del señor HECTOR MAURICIO, se establece que desde su infancia contó con el acompañamiento y apoyo en el proceso de crianza de su familia de origen quienes le brindaron bienestar y afecto y en la actualidad son su red de apoyo mas importante*

010-117



- 0 1 6 - 1 7 -

*En su discurso da cuenta de las dificultades dadas a nivel familiar con relación al proceso de adaptación y acoplamiento que se ha dado, teniendo en cuenta que dada uno aportó un hijo y además tiene otro en común, lo que ha generado choques en cuanto a la dinámica relacional, es de anotar que se evidencia que priman las necesidades individuales frente a las grupales, así mismo se denota una lucha de poder entre los adultos respecto a quien decide sobre cada uno de los menores de edad, generando confusión y mensajes incoherentes en las diferentes interacciones que se dan en los distintos subsistemas familiares*

*Con relación al ejercicio de sus funciones parentales, si bien es cierto se denota interés en participar del proceso de crianza de los menores de edad, reflejado ello en que existe responsabilidad y compromiso en satisfacer las necesidades de todo orden, no se logra identificar adecuado manejo de la autoridad ni normas que lleven al grupo familiar a la adquisición de metas en común; como factor de riesgo se evidencian desautorizaciones entre ambos cuidadores, lo cual puede incidir en que los niños asuman conductas de manipulación y malos comportamientos*

*Por otra parte a nivel de pareja se evidencia apego negativo generándose disfuncionalidad en dicho subsistema dado que se continúan dando pautas interracionales violentas que afectan el vínculo afectivo, como factor de riesgo en el momento se encuentra que existe en el señor HECTOR MAURICIO sobrecarga emocional y presión frente a su condición de desempleo, lo que lleva a tener cambios en su estado emocional y a mostrarse irritable lo que va marcando una pauta agresiva en la interacción, sumado a conductas de tipo celoso que ha tenido dada la desconfianza que se ha generado en la relación de pareja, lo que los ha llevado a estar inmersos en ciclo de violencia conyugal mediante agresiones físicas verbales y emocionales mutuas, por lo que en este despacho se adelantó trámite administrativo de medida de protección por violencia intrafamiliar*

*Por lo expuesto se sugiere que la pareja sea vinculada a proceso de intervención terapéutica desde su EPS con el fin de superar las situaciones expuestas.*

---Original Firmado---

MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA  
Psicóloga

-51-810-



- 016-17-

De conformidad al informe de dictamen pericial, de valoración psicológica del señor HECTOR MAURICIO OSORIO MONTES, practicada por la Doctora María del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga de la Comisaria Segunda de Familia, este Despacho en fecha del 11 de mayo de 2017, a través de resolución, decreta medida de protección entre los señores HECTOR MAURICIO OSORIO MONTES y NIYIRETH MADAY BARRAGAN COLLAZOS, (radicado MP044-17), con la asistencia a atención terapéutica por parte de su Eps Sanitas.

En fecha del 8 de Mayo de 2017, la profesional del área social de la Comisaria Segunda de Familia emite el correspondiente informe de valoración socio-familiar, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos RD.020-17 de la niña MARIANA OSORIO BARRAGAN que contempla:

*CONCEPTO SOCIAL:*

*A partir de la valoración social realizada se infiere que en la actualidad los progenitores de los niños SANTIAGO OSORIO BARRAGAN, MARIANA OSORIO BARRAGAN y MARIA DEL MAR HENAO BARRAGAN, no cuentan con las suficientes elementos y recursos para hacer frente a las crisis no normativas dentro de la etapa de desarrollo por la que atraviesan, relacionadas especialmente con las situaciones de violencia conyugal, en donde se vive el ciclo repetitivo caracterizado por las fases de "acumulación de tensión" "episodio agudo" y "luna de miel" y en donde los señores NIYIRETH MADAY y MAURICIO, quienes se muestran incapaces de gestionar sus conflictos, no hacen consciente el ciclo de violencia en el que viven, afectando también sus interacciones con los hijos, quienes son testigos de la intolerancia de sus padres*

*De otro lado se encuentran dificultades en el manejo de la autoridad, haciéndose evidentes las coaliciones entre los señores NIYIRETH MADAY y MAURICIO con los hijos que han aportado de relaciones anteriores, sin que el sistema llegue a cohesionarse de manera efectiva, estableciendo un sistema normativo de límites y valores claro para todos los menores de edad que hacen parte del grupo familiar. En medio de esta situación, se ejerce un estilo de autoridad permisivo con desautorización frecuente entre los progenitores, generando confusión entre los niños OSORIO BARRAGAN*

*A nivel familiar se identifican algunos factores generativos como vinculación afectiva fuerte entre los subsistemas materno y paterno filial y responsabilidad de uno de los padres por tratar de garantizar la satisfacción de necesidades básicas de sus hijos, aun en la crisis económica que afrontan por el desempleo del progenitor y con el apoyo de las redes familiares tanto maternas como paternas*

- 51 - 810 -

**- 016-17-**

*Con respecto a las situaciones de violencia intrafamiliar ya se dio inicio a proceso de medida de protección ante la Comisaria Segunda de Familia, así mismo en necesario remitir a los señores NIYIRETH MADAY BARRAGAN y HECTOR MAURICIO OSORIO a proceso de intervención terapéutica con su EPS, con el fin de que adquieran elementos que les permita mejorar la comunicación y gestionar los conflictos de manera asertiva cesando comportamientos impulsivos y violentos y en general superar las diferentes dificultades a nivel individual y de esta forma las interacciones sean más sanas, garantizando un ambiente familiar fortalecido a sus hijos.*

*---Original Firmado---*

*CAROLINA RESTREPO MEJIA*

*Trabajadora Social*

En fecha del 10 de Mayo de 2017, el equipo psicosocial de la Comisaria Segunda de Familia emite el correspondiente informe de visita social de seguimiento, en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la niña **MARIANA OSORIO BARRAGAN**, que contempla:

*VISITA PSICOSOCIAL DE SEGUIMIENTO  
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS N° 020-17*

*021-17*

*022-17*

*FECHA DE ENTREGA: 10 de mayo de 2017*

*FECHA DE VISITA: 10 de mayo de 2017*

*HORA DE VISITA: 09:00 A.M.*

*ENTREVISTADO: Niyireth Maday Barragan (progenitora)*

*DIRECCION: Conjunto la Montaña Bloque 4, apto 401, Barrio Panorama*

*TELEFONO: 3116160843-3212711246-8839381*

*CONCEPTO PSICOSOCIAL:*

*En la actualidad los niños MARIANA OSORIO BARRAGAN – SANTIAGO OSORIO LONDOÑO y MARIA DEL MAR HENAO BARRAGAN están inmersos en un ambiente familiar de riesgo ante la ocurrencia de episodios de violencia intrafamiliar en el subsistema conyugal, lo que puede continuar afectando el ambiente familiar, social y personal de cada uno de sus integrantes, sin embargo es de resaltar que desde el despacho ya se*

-11-210-



**016-17-**

*abrió tramite administrativo de medida de protección en violencia intrafamiliar lo que permitirá mitigar las situaciones de riesgo en el hogar*

*Es de anotar que existe responsabilidad en el ejercicio de roles parentales sin embargo por las mismas dificultades de comunicación existentes entre la pareja no se ha podido establecer una autoridad clara y asertiva con los menores de edad, por lo cual es importante que los señores NIYIRETH y HECTOR MAURICIO lleven a cabo proceso de intervención terapéutica a través de su ESP con el fin de adquirir herramientas que les permitan fortalecer la comunicación, el manejo de conflictos, control de impulsos entre otros.*

*Si bien hay garantía a los derechos básicos de los niños OSORIO BARRAGAN, se requiere realizar seguimiento a la familia que permita evidenciar los logros del proceso de intervención psicológico al cual deben ser remitidos para superar las dificultades y crisis existentes.*

---Original Firmado---

MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA  
Psicóloga

CAROLINA RESTREPO MEJIA  
Trabajadora Social

### CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico colombiano ha previsto numerosas herramientas que permiten la materialización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre ellas, el reconocimiento de la prevalencia de los mismos a través del principio del interés superior del menor. Los valores, principios y reglas que nutren dicho ordenamiento, dan cuenta de la existencia de cuestiones preeminentes que deben constituir la principal fuente de la acción del Estado. Como principio, esto es, como mandato de optimización de carácter indivisible, primario y determinante, que logra precisar en el caso concreto qué norma ha de prevalecer sobre otra, el principio del interés superior del menor, concede a niños, niñas y adolescentes, la condición de sujetos especiales de protección en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, según el cual el Estado debe protección a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y debe promover sanciones por los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

NY-8107



**2016-17-**

La Corte Constitucional, en sentencia C-256 de 2008, ha hecho referencia a este principio en los siguientes términos:

*“de manera acorde con los convenios internacionales ratificados por Colombia, el constituyente de 1991, consagró expresamente un conjunto de garantías que buscan proteger de manera especial a los menores, que de manera general se condensan en los derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 superior, ‘a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión’. Dentro de estas obligaciones, (...) sobresale la de proteger a los menores contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos’, además la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás (...)*

Así, el legislador en el ámbito de protección especial de los niños, las niñas y los adolescentes, no sólo buscó el cumplimiento de las máximas propias del Estado Social de Derecho que se corresponden con los conceptos de discriminación positiva, sino que, al mismo tiempo, procuró desarrollar los imperativos trazados por los tratados internacionales, prevalentes en nuestro ordenamiento jurídico interno, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En este sentido, la mayoría de Estados del mundo ha reconocido la importancia de enfocar la acción social estatal en brindar a los niños, niñas y adolescentes, las condiciones óptimas para su crecimiento y desarrollo.

En nuestro Estado Social de Derecho, en el que se precisa garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el ejercicio de sus derechos y libertades, según el artículo segundo de la Carta Fundamental, los niños, niñas y adolescentes tienen una posición que no puede ser desatendida por las autoridades públicas, quienes al momento de resolver sobre alguna cuestión en que se encuentren involucrados dichos sujetos de protección especial, deberá atender a los lineamientos hermenéuticos que informan el principio del interés superior del menor.

La Ley 1098 del año 2006 ha servido como pauta relevante para determinar a cabalidad las prerrogativas concedidas a los niños, niñas y adolescentes y las competencias de que

-11-2102

2016-17-

son titulares la familia, la sociedad y el Estado en la realización efectiva de aquéllas. Así, el artículo 17 de dicha normativa con referencia a los derechos a la vida, la calidad de vida y un ambiente sano, reza: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano."

El anterior precepto de contenido normativo posee varias implicaciones que nos conducen a determinar en qué medida la vida, como valor y principio fundamental es objeto de protección por parte de las autoridades públicas: en primer lugar, se perfila como presupuesto para el ejercicio de los demás derechos y fundamento axiológico del Estado social de Derecho; en segundo lugar, no debe ser entendida como la simple facultad de existir, sino que debe trascender a un plano en el que se haga posible el verdadero desarrollo de quien existe o vive como individuo autónomo en quien converjan condiciones, necesidades y aspiraciones objetivas satisfechas. Ahora bien, la relación de este derecho fundamental con el goce de un AMBIENTE SANO, se ha expresado en la importancia de reconocer que "todos los habitantes del territorio colombiano tienen derecho a gozar de un entorno sano". Cabe recordar, que esta prerrogativa, no sólo se enmarca en el ámbito de preservación y goce del paisaje natural y/o urbanístico, sino que se traslada a entornos más reducidos como la familia, en la que no deben existir malos tratos, abusos o agresiones.

Con referencia al DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, que abarca tanto el aspecto físico como el moral, las fuentes jurisprudenciales indican que éste "consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal". Así, tratándose de niños, niñas y adolescentes, quienes como se ha reiterado, poseen una condición de prevalencia respecto al aseguramiento de sus derechos y libertades, el legislador ha puesto especial atención en la formulación de medidas de restablecimiento de sus derechos, especialmente y en punto al derecho a la integridad personal, cuando estos se consideran violados por conductas que afectan o

100-100000

100-100000

100-100000



**- 0 1 6 - 1 7 -**

disminuyen su salud física y mental.

Vale decir, que la familia es el espacio por excelencia para el aprendizaje de actitudes y aptitudes que favorecen la relación del sujeto con el medio en que se desenvuelve y que en ella será primordial proteger a los menores de edad contra toda clase de abusos, agresiones y agravios, así como brindarles todo el cariño, amor y comprensión que requieren para su desarrollo integral; tal es su importancia que la jurisprudencia colombiana califica a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como célula autónoma cuya acción incide directamente en el bienestar y progreso social.

#### **ANALISIS PROBATORIO**

De conformidad con el material probatorio recaudado durante el presente trámite administrativo de restablecimiento de derechos, adelantado a favor de la niña MARIANA OSORIO BARRAGAN y atendiendo de manera especial tanto al Informe realizado por las profesionales del Centro Zonal dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), como el informe de verificación de garantía de derechos, realizado por el equipo psicosocial de la Comisaria Segunda de Familia, se pudo establecer la presunta configuración de eventos de violencia intrafamiliar al interior del grupo biológico al que la niña MARIANA OSORIO BARRAGAN pertenece, lo que evidencia una vulneración de la prerrogativa fundamental a la integridad personal y sus demás derechos fundamentales.

Identificados los diferentes factores de riesgo en su hogar, el Despacho resolvió imponer como medida de protección provisional de restablecimiento de derechos la amonestación a los señores NIYIRETH MADAY BARRAGAN COLLAZOS y HECTOR MAURICIO OSORIO MONTES a fin de que cesaran todos los actos que pudieran amenazar o vulnerar los derechos de la niña MARIANA OSORIO BARRAGAN. De igual forma este despacho impuso además medida de protección en violencia intrafamiliar, derivada de la denuncia radicada bajo el número 044-17, con asistencia a proceso terapéutico con su Eps, medida está que hace complemento al restablecimiento de derechos de la niña MARIANA OSORIO BARRAGAN

-11-210-



**- 0 1 6 - 1 7 -**

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Declaración de los Derechos del Niño, arts. Del 1-9

Constitución Política de Colombia, arts. 42,44-45.

Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS** de la niña **MARIANA OSORIO BARRAGAN** nacida el 18 de julio de 1985, según Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.054.885.166 e indicativo serial 55673078, expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, en calidad de los señores NIYIRETH MADAY BARRAGAN COLLAZOS y HECTOR MAURICIO OSORIO MONTES por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:CONFIRMAR** la Medida de protección a favor de la niña **MARIANA OSORIO BARRAGAN**, en forma de AMONESTACIÓN a los señores NIYIRETH MADAY BARRAGAN COLLAZOS y HECTOR MAURICIO OSORIO MONTES (progenitores), para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de la niña **MARIANA OSORIO BARRAGAN** , **CON LA OBLIGACIÓN** de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto de conformidad a lo estipulado en el Artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 55 del C.I.A., el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de un (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia. Así mismo, **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo y firmar compromiso con el progenitor y madrastra para que asistan al curso pedagógico en la Defensoría del Pueblo.



**- 0 1 6 - 1 7 - .**

**ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE PROTECCION**, expedida dentro de la denuncia MP044-17 sobre violencia intrafamiliar que obra dentro del expediente y asistencia terapéutica con EPS SANITAS, a fin de que fortalezcan prácticas de crianza adecuadas, debido ejercicio de roles paternos, al igual que manejo de comunicación asertiva dentro del subsistema conyugal por episodios de violencia intrafamiliar, de igual forma los señores NIYIRETH MADAY BARRAGAN COLLAZOS y HECTOR MAURICIO OSORIO MONTES aportaran por escrito ante este Despacho las intervenciones terapéuticas con su respectiva EPS SANITAS, con el fin de verificar avances en el mismo y su inserción como material probatorio dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos Rad 020-17 iniciado con la niña MARIANA OSORIO BARRAGAN

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** hacer seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de este despacho por el término de seis (06) meses

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:**En contra de esta resolución solo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió dentro de los tres (03) primeros días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, o dentro de la misma audiencia, conforme lo indica el artículo 100 inciso 3 de la ley de infancia y adolescencia y el Código General del Proceso

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS para quienes asisten a la audiencia, así mismo se hace entrega de una copia de la Resolución mencionada, a cada uno de las partes que asistan a la misma, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente.



**016-17**

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA**  
Comisaria Segunda de Familia

**MARTHA CECILIA GUARIN MENDOZA**  
Auxiliar Administrativa

**NIYIRETH MADAY BARRAGAN COLLAZOS**

C.C. 1.077.858.391 de Garzón (Huila)

Notificada

**HECTOR MAURICIO OSORIO MONTES**

C.C.75.073.538 de Manizales

Notificado



1957

1958

1959